

INFORME: SECRETARIA GENERAL.

ASUNTO: SOLICITUD GRUPO POPULAR.

En relación con la Solicitud del Grupo Popular de **"INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA DEL ARTICULO 4. APARTADO5. DEL DECRETO 135/2003, DE 20 DE MAYO, DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA"** (*sobre situación administrativa de 2ª actividad en la Policía Local*), planteado con ocasión del Pleno de la Corporación celebrado el pasado día 2 de febrero de 2016, esta Secretaría General tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- La solicitud en cuestión se formula en consonancia con la PROPUESTA del citado Grupo Político de **"CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 135/2003, DE 20 DE MAYO"**, incluida en la citada sesión y dejada sobre la Mesa **"hasta tanto en cuanto desde la Secretaría General se emita y formalice el Informe en cuestión"**. Añade la referida solicitud, **"..Y por tanto informe sobre la legalidad del nuevo Decreto 37/2016 donde se viene a adoptar la declaración de pase a Segunda Actividad de tres funcionarios-Policías Locales de este Ayuntamiento"**.

Conforme a los antecedentes, datos y documentación obrantes en el Ayuntamiento, en el Departamento de Recursos Humanos, y funcionarios de la Policía Local afectados y en la mencionada situación jurídico-administrativa, las Resoluciones de la Alcaldía en dicha materia, son las siguientes:

- José Macario Martín Fernández: Decreto 143/2013, de 6 de marzo; y Decreto 085/2014, de 4 de febrero.

- Pedro Alcón Figueras: Decreto 092/2013, de 6 de febrero.

- Pedro Rodríguez Garrido: Decreto 517/2013, de 19 de agosto.

- Juan Saborido Cubero; Juan Antonio Fernández Acosta y José Antonio Márquez Ruda: Decreto 37/2016, de 22 de enero.

SEGUNDO.- Analizadas, pues, las mencionadas Resoluciones, esta Secretaría General entiende y considera que las mismas se **AJUSTAN A DERECHO**, habiéndose cumplimentado debidamente tanto las determinaciones sustantivas como las formalidades jurídico-procedimentales que la normativa autonómica directa y aplicable en la materia así lo regula y dispone: Ley 13/2011, de 2001, de Coordinación de las Policías Locales y Decreto 135/2003, 20 de mayo, de la Consejería de Gobernación.

Más en concreto, y en cuanto a los supuestos concurrentes por "disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial", vienen debidamente acreditados y obran en sus expedientes, las pertinentes evaluaciones dictaminadas por los "facultativos designados por el municipio" (sociedades de prevención), conforme se establece y habilita en el citado Decreto 135/2003 (artículo 17.a).

No comparte, pues, en absoluto esta Secretaría, como dice la Propuesta, de que se "hayan dictado Decretos sin soporte legal obligatorio", ni que lleve a la "indefensión de los derechos de los trabajadores", y quede al "arbitrio de los caprichos de la alcaldía o delegados correspondientes". (No quiere entrar esta Secretaría en mayor polémica o debate en cuanto a la queja y términos que se citan de "dejación de los servicios jurídicos", o por "el hecho de validar Decretos como grave falta de rigor o responsabilidad", afirmaciones por lo demás gratuitas y carentes de fundamento jurídico y objetividad alguna).

ES DECIR, las expresadas Resoluciones se han efectuado con arreglo a **CRITERIOS DE LEGALIDAD**, imperando en aquellas el **PRINCIPIO DE EJECUTIVIDAD** de los actos administrativos, arts. 56 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por tanto, de APLICACION, VALIDEZ y VIGENCIA inmediatas, excepción hecha y a salvo únicamente de que sean objeto efectivo de "suspensión administrativa o judicial", ello de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables en esta materia.

TERCERO.- Sentado y fundamentado lo anterior en cuanto al fondo y contenido de las Resoluciones antes mencionadas, OTRA COSA DISTINTA, sea el cumplimiento además de adicionales, ulteriores, complementarias o específicas determinaciones de índole formal-procedimental previstas y habilitadas por la Ley sustancialmente en orden a la

pertinente y subsiguiente **PUBLICIDAD y CONOCIMIENTO GENERAL** de la norma o acuerdo adoptado, como obligación legal final para un determinado asunto o expediente.

En nuestro caso, y tal y como correctamente se plantea desde el Grupo Popular, es evidente la necesidad y obligación de cumplimentar la determinación que en tal sentido viene estipulada en el Artículo 4.5. del ya citado Decreto 135/2016.

En definitiva, esta Secretaría corrobora y ratifica por ello la OBLIGACION INELUDIBLE por parte del Ayuntamiento de efectuar la mencionada actuación formal, y por consiguiente la constancia "expresa, diferenciada y detallada" en la R.P.T. de aquellas plazas de Policía Local que legalmente están en situación jurídico-administrativa de "segunda actividad". Bien entendido, en todo caso, y así se reitera, que el cumplimiento de tal trámite y actuación, en nada condiciona ni desvirtúa, la LEGALIDAD Y EFECTOS JURIDICOS DE LAS RESOLUCIONES adoptadas en dicha materia, ni supedita ni suspende la ejecutividad, aplicación y vigencia de las mismas.

En consonancia con lo anterior desde la propia Delegación y Departamento Municipal de Recursos Humanos se efectuaron las debidas actuaciones de desarrollo en dicha materia y asunto, de inicio y fundamentalmente, su puesta de manifiesto y tratamiento en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento con sus empleados públicos.

Así, dicha Mesa General en su sesión del día 12 de febrero de 2016, entre otros acuerdos, puntual y expresamente acordaba lo siguiente:

" Asimismo, en la R.P.T. que acompañe a los próximos presupuestos se incluirán las 5 plazas de Agentes de 2ª Actividad".

CUARTO.- EN RESUMEN y CONCLUSION, y en congruencia con las consideraciones precedentes, esta Secretaría General NO OBSERVA IMPEDIMENTO JURIDICO alguno en que por el Pleno del Ayuntamiento se adopte el pertinente acuerdo para dar cumplimiento al Apartado 1. de la Parte Dispositiva de la Propuesta del Grupo Popular formulada con fecha de 23 de diciembre de 2015.

La citada incorporación y reseña expresa en la R.P.T. de la afectación en "segunda actividad" de las plazas de Policía Local que así correspondan, deberá materializarse y hacerse efectiva, como mucho y tal y como apunta la Mesa General de Negociación, con ocasión de la aprobación del presupuesto y plantilla municipal, ello en atención y conforme así se dispone en el artículo 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Es todo cuanto tengo a bien informar sobre el particular, sometiendo en todo caso el presente dictamen a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Castilleja de la Cuesta, a 23 de mayo de 2016.
EL SECRETARIO.

FDO: MANUEL MARTIN NAVARRO.